

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 080-11

QUE OTORGA PROVISIONALMENTE A LA EMBAJADA DE JAPÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTE PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 1627 MHZ, 1540 MHZ, CON UN ANCHO DE BANDA DE 200 KHZ Y LAS FRECUENCIAS 138.0500 MHZ Y 143.1500 MHZ, CON UN ANCHO DE BANDA DE 25 KHZ.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencia promovida por la **EMBAJADA DE JAPÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA** ante el **INDOTEL**, vía el Ministerio de Relaciones Exteriores, recibida el día 26 de julio de 2011.

Antecedentes.

1. El 21 de julio de 2011, la **EMBAJADA DE JAPÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA** solicitó al **INDOTEL**, vía el Ministerio de Relaciones Exteriores, la asignación provisional de frecuencias para el uso de celular portátil satelital, Estación – Tierra (T & T), que opera en los rangos 1.6265-1.6605 GHz (TX) / 1.5252-1.5590 GHz (RX), así como las frecuencias en los rangos 134 MHz – 160 MHz, con el objetivo de cubrir las necesidades de radiocomunicaciones de dicho cuerpo consular, en el operativo de ayuda humanitaria que pretende brindar a la República de Haití, y que conllevará el transporte hacia dicho país del avión denominado “Fuerza de Auto Defensa del Japón”, el cual podría, además, aterrizar en República Dominicana, específicamente en el Aeropuerto José Francisco Peña Gómez, que se llevará a cabo durante del 19 al 22 de agosto de 2011.

2. En ese sentido, la Unidad de Análisis de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, luego de realizar la correspondiente evaluación de dicha solicitud, instrumentó el informe No. GR-I-000148-11, con fecha 4 de agosto de 2011, en el que recomienda la asignación provisional a favor de **EMBAJADA DE JAPÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA** de las frecuencias 1627 MHz y 1540 MHz, con un ancho de banda de 200 KHz, y 138.0500 MHz y 143.1500 MHz, con un ancho de banda de 25 KHz;

3. Por su parte, el Departamento de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante memorandum con fecha 12 de agosto de 2011, señaló que la **EMBAJADA DE JAPÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA**, ha cumplido con los requerimientos legales correspondientes para la asignación provisional de las frecuencias sugeridas por la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, con excepción de la presentación de la correspondiente carta de no objeción por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo documento debe ser anexado a la solicitud de que se trata, a tenor de lo dispuesto por el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

4. Posteriormente, el Ministerio de Relaciones Exteriores procedió a emitir la correspondiente carta de no objeción para la asignación provisional de las citadas frecuencias, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

5. En virtud de lo antes expuesto, el Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante comunicación marcada con el número PRE-0000596-11, con fecha 15 de agosto de 2011, informó a la **EMBAJADA DE JAPON EN LA REPÚBLICA DOMINICANA**, vía el Ministerio de Relaciones Exteriores, que la misma había dado cumplimiento a los requisitos técnicos y legales correspondientes para la asignación provisional de frecuencias y que por consiguiente se procedería a asignar a su favor, con carácter provisional, las frecuencias 1627 MHz y 1540 MHz, con un ancho de banda de 200 KHz, y 138.0500 MHz y 143.1500 MHz, con un ancho de banda de 25 KHz, de todo lo cual se levanta acta en la presente resolución.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional que conllevan el uso del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo se encuentra apoderado para conocer de una solicitud formulada por la **EMBAJADA DE JAPÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA** al **INDOTEL**, vía el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la cual se requiere a este órgano regulador la asignación de frecuencias destinadas a cubrir sus necesidades de radiocomunicaciones en el operativo de ayuda humanitaria que se propone brindar a la República de Haití del 19 al 22 de agosto de 2011, y que conllevará el transporte hacia dicho país del avión denominado “Fuerza de Auto Defensa del Japón”, el cual podría, además, aterrizar en República Dominicana, específicamente en el Aeropuerto José Francisco Peña Gómez;

CONSIDERANDO: Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...);”;*

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma*

parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;*

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”;*

CONSIDERANDO: Que asimismo conforme lo que dispone el literal e) del referido artículo, una de las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, es la relativa a: *“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento de Concesiones previamente indicado, dispone que: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.1 del Reglamento, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas para servicios privados de radiocomunicaciones, así como también cuando las mismas sean requeridas por misiones diplomáticas, con las que la República Dominicana mantenga acuerdos bilaterales, entre otros casos;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.4 del Reglamento, establece la información que deberá depositar todo solicitante de una licencia vinculada a una Concesión o inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

CONSIDERANDO: Que mediante informe técnico No. GR-I-000148-11, con fecha 4 de agosto de 2011, la Unidad de Análisis de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó que las frecuencias 1627 MHz y 1540 MHz, con un ancho de banda de 200 KHz, y 138.0500 MHz y 143.1500 MHz, con un ancho de banda de 25 KHz, se encuentran disponibles en la actualidad, recomendando su asignación a favor de la **EMBAJADA DE JAPÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA**, para ser utilizados a los fines solicitados por ésta;

CONSIDERANDO: Que la asignación de las licencias correspondientes para el uso de las citadas licencias se requiere sólo durante el periodo de tiempo en el que la **EMBAJADA DE JAPÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA**, llevará a cabo su operativo, el cual, conforme a los términos de su solicitud, se extiende desde el día 19 hasta el 22 de agosto de 2011, a partir de cuya fechas las citadas bandas quedarían disponibles para ser reasignadas;

CONSIDERANDO: Que en razón de lo anteriormente expuesto y, teniendo en cuenta la importancia desde el punto de vista humanitario que reviste el operativo que pretende realizar la **EMBAJADA DE JAPÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA** a favor de la República de Haití, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende que procede otorgar, de manera provisional, a la **EMBAJADA DE JAPÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA**, la licencia correspondiente para el uso de las frecuencias 1627 MHz y 1540 MHz, con un ancho de banda de 200 KHz, y 138.0500 MHz y 143.1500 MHz, con un ancho de banda de 25 KHz, durante el periodo comprendido entre el 19 al 22 de agosto de 2011;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

VISTA: La solicitud de asignación de frecuencia promovida por la **EMBAJADA DE JAPÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA** ante el **INDOTEL**, vía el Ministerio de Relaciones Exteriores, recibida el día 26 de julio de 2011;

VISTO: El informe técnico No. GR-I-000148-11, con fecha 4 de agosto de 2011, suscrito por la Unidad de Análisis de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El informe memorandum con fecha 21 de agosto de 2011, suscrito por el Departamento de Autorizaciones del **INDOTEL**;

VISTA: La comunicación marcada con el número PRE-0000596-11, con fecha 15 de agosto de 2011, dirigida a la **EMBAJADA DE JAPON EN LA REPÚBLICA DOMINICANA** por el Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que integran el presente expediente administrativo de la **EMBAJADA DE JAPON EN LA REPÚBLICA DOMINICANA**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR, provisionalmente, a favor de la **EMBAJADA DE JAPON EN LA REPÚBLICA DOMINICANA**, la correspondiente Licencia, a los fines de que ésta pueda usar las frecuencias 1627 MHz y 1540 MHz, con un ancho de banda de 200 KHz y, 138.0500 MHz y 143.1500 MHz, con un ancho de banda de 25 KHz, durante el periodo comprendido entre el 19 al 22 de agosto de 2011, para uso de celular portátil satelital, así como para cubrir sus necesidades de radiocomunicaciones en el operativo de ayuda humanitaria que brindará a la República de Haití del 19 al 22 de agosto de 2011, y que conllevará el transporte hacia dicho país del avión denominado “Fuerza de Auto Defensa del Japón”, el cual podría, además, aterrizar en República Dominicana, específicamente en el Aeropuerto José Francisco Peña Gómez.

SEGUNDO: DISPONER que la frecuencia asignada no podrá utilizarse con fines distintos a los establecidos en esta resolución y bajo los términos y condiciones dispuestos por la misma.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de la Licencia otorgada a la **EMBAJADA DE JAPON EN LA REPÚBLICA DOMINICANA** mediante la presente Resolución, será por el periodo comprendido entre el 19 al 22 de agosto de 2011.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de la frecuencia asignada mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la **EMBAJADA DE JAPON EN LA REPÚBLICA DOMINICANA** que refleje la autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de la frecuencia otorgada mediante la presente decisión.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la **EMBAJADA DE JAPON EN LA REPÚBLICA DOMINICANA**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil once (2011).

/...firmas al dorso.../

Firmados:

David Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo